



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Decreto N° 16

MENDOZA, 07 DE ENERO DE 2022

Visto, el Expediente N°EX-2022-00004712- -GDEMZA-SECG#MEIYE y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9243 (B.O. 08/08/2020) creó el programa de fomento a la actividad económica provincial "Mendoza Activa", mediante el otorgamiento por parte del Estado Provincial de aportes en efectivo, una Tarjeta de Consumo y/o Crédito Fiscal a aquellas personas que participen del mismo y que realicen inversiones dentro de la Provincia de Mendoza.

Que la Ley N° 9279 (B.O. 04/12/2020) creo un programa de fomento a la actividad hidrocarburífera.

Que la Ley N°9330, (B.O. 07-07-2021) continuó con dichos beneficios de fomento ampliando su alcance, y autorizando al Poder Ejecutivo la inclusión de nuevas líneas incluidas en el Artículo 2°.

Que esta Ley N° 9364 (B.O.31-12/2021) tiene por objeto continuar con la promoción de la actividad económica, fortalecimiento de la cadena de valor y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia se encuentra implementado un sistema de seguimiento online, plataforma denominada "Sistema Tickets", que servirá para las solicitudes de acceso al Programa Mendoza Activa, ya que permite no sólo monitorear el cumplimiento de los pedidos realizados por los solicitantes en tiempo y forma, sino también luego, a partir de estos datos, elaborar un registro de solicitudes de información de todos los documentos divulgados en respuesta a solicitudes realizadas de conformidad con la presente norma, como asimismo obtener y confeccionar las estadísticas correspondientes.

Que "Mendoza Fiduciaria Sociedad Anónima" por ser una Sociedad cuyo objeto es la administración de fideicomisos, además está conformada mayoritariamente por el Estado Provincial, es la única fiduciaria del oeste argentino con la especialidad y experiencia que permite augurar una buena administración de los bienes en orden al fin propuesto.

Por lo expuesto, y conforme lo establecido en el Artículo 128 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, la Ley N° 9364 (B.O. 31/12/2021) y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del



Programa Mendoza Activa III, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Artículo 2° - Instrúyase al Ministerio de Economía y Energía a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Activa Hidrocarburos III, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y adjudicar los beneficios.

Artículo 3° - La entrega de los beneficios a los sujetos que resulten adjudicados se realizará a través del contrato de Fideicomiso Mendoza Activa a cargo de Mendoza Fiduciaria S.A..

Artículo 4° - Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a conceder el Crédito Fiscal a los contribuyentes que resulten adjudicatarios y por el monto que determine el Ministerio de Economía y Energía de acuerdo al Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 5° - El crédito fiscal, será otorgado en una billetera virtual y podrá ser libremente transferido.

El Crédito Fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta de hasta el diez por ciento (10%) del monto total y mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcance el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo.

El Ministerio de Economía y Energía deberá elevar mensualmente a la Administración Tributaria Mendoza una conciliación del crédito que se encuentre circulando en las billeteras que se utilicen en la implementación del programa, garantizando la trazabilidad del crédito fiscal otorgado.

Artículo 6° - Establézcase que para el caso de la "Tarjeta de Consumo", la misma podrá ser realizada como tarjeta pre paga (gift card) o mediante la instrumentación de una billetera virtual.

Artículo 7° - Establézcase que los beneficios establecidos en los párrafos segundo y tercero del Artículo 3° de la Ley N° 9364 no son acumulables, debiendo cumplir con los requisitos que exija la autoridad de aplicación para cada convocatoria.

La proporción mayoritariamente femenina debe estar debidamente registrada en los organismos correspondientes con anterioridad al 31/12/2021.

Para acceder al beneficio Plus Activa se deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

a.- Generar mayor cantidad de empleo formal de tiempo indeterminado en relación al año anterior conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje Plus Activa	nuevos trabajadores
10%	50% + de nómina
8%	40% a 49% + de nómina
6%	30% a 39% + de nómina
5%	29% + de nómina

Artículo 8° - Establézcase que podrán presentarse postulantes que cuenten con el certificado MyPYME o que no superen los límites de facturación y cantidad de empleados fijados por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación o quien en el



futuro la reemplace.

Artículo 9º - Autorícese al Ministerio de Economía y Energía a transferir hasta la suma PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000) para los Créditos Deportivos al Fideicomiso Mendoza Activa en cumplimiento del Artículo 9º de la Ley N° 9364, para los cuales deberán ser otorgados si los proyectos que se presentan conforme al Artículo 2 de la citada Ley han sido aprobados conforme al reglamento operativo del mismo.

Artículo 10º - El crédito fiscal sobre Regalías Hidrocarburíferas autorizado y acreditado a los titulares de los proyectos podrá ser transferido por una sola vez por instrumento público, previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos, en montos superiores a PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y múltiplo de PESOS MIL (\$ 1.000,00) a otros beneficiarios del Programa, lo que deberá ser notificado a la Administración Tributaria Mendoza y a la Dirección de Hidrocarburos para su registración.

El Crédito Fiscal sólo podrá ser aplicado por el beneficiario o por los cesionarios al pago de Regalías Hidrocarburíferas correspondiente al incremento en la cantidad mensual de producción respecto al mes de diciembre 2021 para el caso de pozos inactivos o que se encuentren sin producción y mediante curva de producción base para aquellas actividades de optimización.

Para el uso de crédito fiscal de regalías, el mismo sólo podrá ser utilizado para el pago de las regalías correspondientes al incremento de producción de hidrocarburos de los proyectos adjudicados.

El adjudicatario deberá informar bajo Declaración Jurada a la Dirección de Hidrocarburos antes del día 10 de cada mes, la producción incremental por pozo del mes anterior y su precio, conforme al que utilizará para la liquidación de regalías. Se realizarán inspecciones a los yacimientos para constatar dichas declaraciones juradas, pudiendo la Dirección de Hidrocarburos realizar dichas verificaciones en cualquier momento.

En caso de detectarse irregularidades en las declaraciones juradas, será causal de pérdida de los beneficios que otorga este programa.

La Dirección de Hidrocarburos emitirá un informe indicando el monto máximo que podrá ser aplicado exclusivamente al pago de regalías del mes inmediato siguiente a la emisión del mismo.

La Dirección de Hidrocarburos deberá realizar mensualmente una conciliación entre el crédito otorgado, el utilizado en la Administración Tributaria Mendoza y el disponible por cada beneficiario en la implementación del programa. Para lo cual será responsabilidad de ATM informar mensualmente la utilización o transferencia de los créditos.

Artículo 11º – Homoléguese el sistema de acceso electrónico denominado “Sistema Tickets”, en el desarrollo específico generado para la solicitud de acceso al Programa Mendoza Activa III.

Artículo 12º - La utilización de dicho sistema será obligatoria para todas las personas que quieran participar del Programa Mendoza Activa III.

Artículo 13º - Reglaméntese el Artículo N° 27 de la Ley N°9364:



El Programa Pre Enlace dispondrá de dos líneas de acción concretas para la consecución de su objetivo principal, estas serán:

- Una línea de estímulo, vía transferencia económica directa, a empresas y a las personas que estas incluyan en formación profesionalizante, dentro de sus ámbitos laborales específicos;
- Una línea para la suscripción de acuerdos intersectoriales con instituciones formadoras reconocidas, para la realización y/o adaptación de capacitaciones específicas, demandadas por el mercado laboral.

Para la inclusión dentro del Programa Pre Enlace de propuestas de capacitación, en cualquiera de las líneas mencionadas en el inciso anterior, las mismas deberán evidenciar la alta demanda de mano de obra por parte de las empresas del sector, la inexistencia de planes formativos similares en el mercado educativo y la factibilidad de realización dentro de las condiciones fijadas en el Programa, especialmente en lo referido a plazos y calidad de la certificación de competencias adquiridas por las personas formadas.

Serán las empresas participantes, siempre de acuerdo a los proyectos oportunamente presentados, las responsables únicas de:

- Fijar las capacidades y contenidos teórico-prácticos que deberán demostrar las personas participantes.
- Proveer y dar funcionalidad a los equipos formadores idóneos,
- Brindar los establecimientos en los cuales se llevará a cabo la capacitación,
- Garantizar la seguridad y cobertura de accidentes para cada una de las personas participantes.
- Certificar de manera fehaciente las competencias y capacidades adquiridas por cada persona capacitada.
- Elaborar un informe detallado sobre los resultados obtenidos en el proyecto formativo oportunamente efectivizado, en el cual deberá constar:
 - Datos de las personas entrenadas, nombre y apellido, DNI, edad, sexo, domicilio real, nivel educativo máximo alcanzado, los cuales deben ser realizados de conformidad a lo establecido en la Ley N° 25.326;
 - Evaluación final de desempeño en la capacitación recibida, detalle sobre la inclusión efectiva o no de cada persona en la nómina de la empresa y la solicitud de acceso a los Programas Enlace o Enlazados en caso de ser procedente.

La Dirección Territorial de Empleo y Capacitación evaluará la pertinencia de los proyectos presentados, informando debidamente a las empresas sobre los resultados de dicha evaluación, la adecuación o inadecuación, así como la profundización, salvedad o corrección de la documentación requerida.

Habiéndose aprobado los proyectos formativos, comunicada fehacientemente y con la debida



antelación la fecha de inicio de los mismos por la autoridad competente, las empresas deberán elevar la nómina de personas a formar, relevadas desde la base de la Red Provincial de Empleo y perfiladas por ellas mismas y siempre de acuerdo a los requisitos de participación fijados en la presente reglamentación.

La Dirección Territorial de Empleo y Capacitación contará con hasta cinco (5) días hábiles para la evaluación de la nómina presentada por las empresas, dentro de este plazo deberá informar a cada empresa postulante la pertinencia o no de los listados oportunamente elevados.

El Ministro de Economía y Energía podrá, ante demandas específicas de capacitación por parte de los sectores demandantes de mano de obra, suscribir acuerdos para la formación específica en instituciones formativas privadas de la Provincia de Mendoza cuya oferta educativa mejor se ajuste a los requerimientos especificados por los posibles empleadores, para lo cual se podrá hacer entregas de becas erogadas por el Estado Provincial.

Serán requisitos de participación y accesibilidad:

- Para empresas: Poseer residencia en Mendoza, presentar proyecto de capacitación detallada con informe de demanda específica de mano de obra, contar con habilitación municipal en caso de ser pertinente, acreditar el pago de seguros de accidentes y contingencias, no figurar en Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), cumplir cabalmente con las tributaciones fiscales de tasas provinciales y municipales vigentes, encontrarse constituida jurídicamente como Sociedad Anónima, SAS, SRL y otras con o sin fines de lucro, Responsables Inscriptos y Cooperativas, monotributistas de categoría B en adelante.
- Para personas humanas que hayan de percibir incentivos económicos: Ser mayor de 18 años y hasta 60 años inclusive, residir en la Provincia de Mendoza ambos datos verificables mediante presentación de DNI, estar desempleada/o verificable mediante certificación negativa de ANSES, estar cargada en la Red Provincial de Empleo, no poseer relación previa con la empresa verificable mediante Declaración Jurada de las partes, acreditar la posición en calidad de titular de una cuenta bancaria comprobable mediante CBU.
- Para las instituciones formadoras: estar debidamente constituidas como tales.

Fíjese el Sistema Ticket del Gobierno de Mendoza como el único aceptado para la gestión de proyectos, entrega de documentación e informe de estado de las tramitaciones pertinentes.

Artículo N° 14^o - Reglaméntese el Artículo N° 28 de la Ley N°9364:

Por cada persona capacitada, tanto en empresas como en instituciones formativas, incluida en el Programa Pre Enlace y con el objetivo de garantizar el logro formativo fijado, la Provincia de Mendoza otorgará un estímulo económico mensual equivalente al 15% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en la Argentina al momento de gestionar los pagos. El pago correspondiente sólo será abonado en el caso de que el/la participante cumpla con un mínimo del 75% de asistencia, siendo la empresa y/o institución formativa quién deberá realizar los controles pertinentes

La erogación de fondos provinciales se hará, sin excepción, de manera bancarizada mediante transferencia mensual a cada persona titular bajo Programa.



La metodología de pago a las empresas o instituciones formadoras determina que las mismas percibirán de forma mensual, el equivalente al 15% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en la Argentina, por cada persona capacitada, al momento de gestionar los pagos.

Para la efectivización del último pago a las empresas o instituciones formadoras, las mismas deberán elevar a la autoridad competente, un informe detallado del total de personas con certificación efectiva, así como la descripción pormenorizada de la experiencia educativa realizada bajo el Programa Pre Enlace, este requisito resulta insalvable para dar continuidad a la tramitación de la correspondiente transferencia de fondos por parte del Ejecutivo Provincial.

Las transferencias mensuales al titular en capacitación y a la empresa o institución formadora se efectivizarán del día uno (1) al día diez (10) de cada mes, salvo razones de fuerza mayor. Esto exceptuando el abono del último pago correspondiente a empresas o instituciones formadoras cuyo procedimiento se detalla en el inciso anterior.

La posible demora en la efectivización de la transferencia bancaria, no justificará ni autorizará a la suspensión o anulación de las capacitaciones brindadas por las empresas participantes, debiendo las mismas dar continuidad a los planes formativos aprobados.

Artículo N° 15º - Reglaméntese el Artículo N° 30 de la Ley N°9364:

Facúltese a las empresas con historial de participación efectiva en el Programa Enlazados, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, las cuales hayan cesado su intervención en dicho Programa por agotamiento de los plazos estipulados y sin contrariar sus lineamientos y reglamentaciones, a solicitar una nueva inclusión para dar continuidad a los empleos oportunamente generados.

Las empresas que cumplan con los requisitos fijados en el inciso anterior junto con las especificaciones determinadas para el Programa Enlazados en la Ley N° 9330 y el Decreto Reglamentario N° 955/2021 y que, de forma excluyente, hayan mantenido la relación laboral con las personas registradas formalmente a través del mencionado Programa, podrán acceder a un nuevo subsidio al salario del trabajador o trabajadora, equivalente al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente en la Argentina.

Los nuevos subsidios otorgados al salario de trabajadores y trabajadoras, incluidos en el Programa Enlazados con Continuidad, tendrán una duración máxima de dos (2) meses calendario corrido a partir del alta dada en el Programa Enlazados con Continuidad otorgada por la autoridad competente.

Para postular a una nueva participación, las empresas solicitantes deberán haber cesado su inclusión en el Programa Enlazados en una fecha que, en ningún caso, podrá ser inferior a los dos (2) meses anteriores a su nueva inscripción.

Las empresas recibirán el incentivo de enlazados con continuidad, siempre y cuando la relación laboral continúe y no presente disminuciones en su nómina de personal, salvo las siguientes excepciones: jubilación, despido con justa causa, renuncia o fallecimiento.

Para aquellas situaciones como las mencionadas en el inciso anterior, la extensión del beneficio solicitado será aplicable a los y las trabajadoras incorporadas bajo el Programa Enlazados



pudiendo extender su participación a un término máximo de doce (12) meses.

En caso que la empresa realice disminución de la nómina de participantes vinculados al programa Enlazados sólo recibirá el incentivo por aquellas relaciones laborales que mantiene; siendo dicha disminución causa suficiente para no poder participar del programa durante un periodo de 6 meses; exceptuando los siguientes casos: jubilación, despido con justa causa, renuncia o fallecimiento.

En una continuidad del Programa Enlazados, el beneficio otorgado a cada trabajador y trabajadora equivaldrá al salario mínimo, vital y móvil vigente en la Argentina para aquellas contrataciones realizadas por tiempo indeterminado y jornada completa. Así como las actualizaciones que sobre dicho salario se produzcan y difundan a través de Boletín Oficial.

Los pagos de los beneficios correspondientes al Programa Enlazados con Continuidad se harán efectivos de forma bancarizada y mensual a título de cada trabajador y trabajadora incluido en el Programa respetando los términos y condiciones fijados por la autoridad competente para el Programa Enlazados.

Fíjese el sistema Ticket del Gobierno de Mendoza como el único aceptado para la gestión de inscripciones, notificaciones de estado y avance, entrega de documentación e informes.

Fíjese a la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación como autoridad competente, delegada por el Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza para la ejecución del Programa Enlazados con Continuidad.

Artículo 16° - Autorícese a la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación a realizar todos los actos útiles que sean necesarios para la ejecución de los Programas Pre Enlace y Enlazados con Continuidad.

Artículo 17° - Créese el "Programa Mendoza Activa III - Promoción Turística y Cultural", establecido por el Artículo 34 de la Ley N° 9364, el que tiene por objeto la inversión de fondos para la promoción de la contratación de servicios turísticos y culturales y la generación de estímulos para la compra anticipada de dichos servicios.

Artículo 18° - Facúltese al Ministerio de Cultura y Turismo a realizar la convocatoria del Programa Mendoza Activa III - Promoción Turística y Cultural, aprobar el Reglamento Operativo del mismo y otorgar los beneficios.

Artículo 19° – Autorícese al Ministro de Economía y Energía a realizar las reasignaciones de fondos dentro del Programa Mendoza Activa III conforme a las necesidades que surjan durante el cumplimiento del mismo.

Artículo 20° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Economía y Energía y la señora Ministra de Cultura y Turismo.

Artículo 21° - El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
Mº de Economía y Energía
a/c del Ministerio de Hacienda y Finanzas

DRA. NORA VICARIO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/01/2022	31538